ESTUDIO PREVIO

PROYECTO	**"ADECUACIÓN DE LA VÍA DE ACCESO Y ZONAS DE DESCARGA DEL RELLENO SANITARIO REGIONAL DEL PIEDEMONTE ARAUCANO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**
BPIN	202600000019840
ID INTEGRA:	255101
FECHA ELABORACIÓN ESTUDIO PREVIO	SEPTIEMBRE DE 2026

Adelantadas las diligencias correspondientes a la etapa pre-contractual, esta dependencia se permite presentar ESTUDIO PREVIO en el cual se debe analizar la conveniencia y oportunidad de la contratación con el fin de adelantar el proceso de selección requerido conforme al artículo 2, de la ley 1150 de 2007, reglamentado en el Articulo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, Ley 80 de 1993 y demás decretos reglamentarios, y la consecuente celebración del contrato bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA** para el proyecto de la referencia, conforme se tiene previsto ejecutar en el presupuesto de rentas y gastos para la vigencia de 2026.

Estableciendo lo anterior, esta secretaría enuncia lo siguiente:

1. DATOS GENERALES DEL PROYECTO

VALOR TOTAL	CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE. ($129.971.162,40)			
FUENTE DE FINANCIACION E IMPUTACION PRESUPUESTAL	**FUENTE**	**RUBRO**	**DENOMINACION**	**VALOR**
	001 - 001 RECURSOS PROPIOS	2.3.2.02.02.009.011.002.011.001	Intervención de la vía de acceso y adecuación de las zonas de descarga del relleno sanitario regional del piedemonte Araucano del municipio de Arauquita departamento de Arauca.	$ 129.971.162,40
TIEMPO ESTIMADO DE EJECUCIÓN	UN (01) MES.			
POBLACION BENEFICIADA CON EL OBJETO A CONTRATAR	53.850 habitantes del municipio de Arauquita Fuente: DANE, Proyecciones de población 2026 - Dirección técnica de Censos y Demografía (DCD).			
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO	DAYANA YINETH PINZON CAÑAS			
UNIDAD EJECUTORA	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE			

2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCFESO DE CONTRATACION *(Numeral 1 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto No.1082 de 2015)*

2.1 DESCRIPCION DE LA PROBLEMÁTICA

El Relleno Sanitario Regional Piedemonte Araucano constituye la infraestructura destinada a la disposición final de los residuos sólidos generados por los municipios de Arauquita, Fortul y Saravena, en el departamento de Arauca, y Cubará, en el departamento de Boyacá, por lo que su adecuada operación resulta indispensable para garantizar la

continuidad del servicio público de aseo en la región. Sin embargo, la vía de acceso interno y las zonas de descarga presentan un avanzado estado de deterioro que limita el desarrollo normal de las actividades operativas y compromete la eficiencia del servicio.

Desde su puesta en funcionamiento, la vía de acceso no ha sido objeto de intervenciones de mejoramiento acordes con las exigencias operativas del relleno sanitario, pese a soportar de manera permanente el tránsito de vehículos recolectores cargados de residuos sólidos, volquetas y maquinaria pesada utilizada en las labores de disposición final. Como consecuencia, la infraestructura, conformada sobre suelo natural y sin una estructura vial que proporcione la capacidad portante requerida, ha experimentado un deterioro progresivo caracterizado por ahuellamientos, deformaciones, pérdida de estabilidad, encharcamientos y formación de lodazales, situación que también se presenta en las zonas destinadas a la descarga de residuos.

Esta problemática se agravó significativamente durante la temporada invernal del año 2026, cuando las intensas precipitaciones propias del piedemonte araucano incrementaron la saturación del suelo, reduciendo aún más la capacidad de soporte de la vía y de las plataformas de descarga. Estas condiciones dificultan el acceso y la movilidad de los vehículos recolectores y de la maquinaria de operación, incrementan los tiempos de desplazamiento, generan mayores costos de operación y mantenimiento, aumentan el riesgo de incidentes laborales y pueden ocasionar interrupciones en la prestación del servicio de disposición final de residuos sólidos.

La persistencia de estas condiciones representa un riesgo para la continuidad y eficiencia del servicio público de aseo, debido a que el relleno sanitario depende de una única vía de acceso para el ingreso de los residuos provenientes de los municipios beneficiarios. En consecuencia, resulta necesario contar con una infraestructura que garantice condiciones adecuadas de transitabilidad durante todo el año, permitiendo un acceso seguro y continuo de los vehículos de recolección, optimizando las labores de disposición final, mejorando las condiciones de trabajo del personal operativo y asegurando una prestación eficiente y oportuna del servicio a la población atendida. 2

2.2 MAGNITUD DE LA PROBLEMÁTICA

Según la unidad de servicios públicos del municipio de Arauquita actualmente el 80,00% de las vías de acceso y zonas de descarga del relleno sanitario regional del piedemonte araucano se encuentran en un estado deficiente.

2.3 DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

En el marco del desarrollo del presente diagnóstico, se realizó una visita técnica de inspección al Relleno Sanitario Regional Piedemonte Araucano, ubicado en el municipio de Arauquita, por parte del personal técnico de la Secretaría de Planeación e Infraestructura. Durante la jornada se efectuó un recorrido detallado por la vía de acceso interno y las zonas de descarga, con el propósito de evaluar las condiciones físicas, operativas, ambientales y funcionales de la infraestructura utilizada para la disposición final de los residuos sólidos provenientes de los municipios de Arauquita, Fortul y Saravena, en el departamento de Arauca, y del municipio de Cubará, en el departamento de Boyacá.

Como resultado de la inspección se evidenció que la vía de acceso y las zonas de descarga presentan un avanzado estado de deterioro que compromete la operación continua y segura del relleno sanitario. La vía de acceso, que constituye el único corredor de circulación entre el ingreso principal y las celdas de disposición final, se encuentra conformada sobre suelo natural, sin estructura de pavimento ni capa de material granular que proporcione la capacidad portante necesaria para soportar el tránsito permanente de vehículos recolectores, volquetas y maquinaria pesada. Esta condición, sumada a las intensas precipitaciones registradas durante la temporada invernal del año 2026, ha ocasionado la saturación permanente de la subrasante y la pérdida casi total de su capacidad estructural, generando un estado generalizado de lodazal que dificulta significativamente la movilidad al interior del relleno sanitario.

Durante el recorrido se verificó que la superficie de rodadura permanece saturada, con presencia continua de agua libre sobre la calzada y extensos sectores de encharcamiento que impiden una circulación segura. Asimismo, se identificó un ahuellamiento profundo, superior a veinte (20) centímetros en los sectores más críticos, producto del

tránsito repetitivo de vehículos de alto tonelaje sobre un suelo sin capacidad de soporte. Estas deformaciones generan pérdida de estabilidad durante el desplazamiento y las maniobras de ingreso y salida, incrementando el riesgo de atascamientos, deslizamientos y posibles volcamientos de los vehículos que diariamente prestan el servicio de disposición final de residuos sólidos.

Igualmente, se constató la inexistencia de obras de drenaje superficial, tales como cunetas, bombeos transversales, disipadores o cualquier otro sistema que permita conducir adecuadamente las aguas lluvias. Como consecuencia, el agua permanece retenida sobre la superficie de la vía, acelerando el deterioro de la infraestructura y generando un ciclo permanente de saturación del terreno que se intensifica con cada evento de precipitación. A esta problemática se suma la presencia de residuos sólidos dispersos sobre la calzada, los cuales se mezclan con el lodo y dificultan aún más las labores de operación, incrementando los riesgos sanitarios y ambientales dentro del área de circulación.

Las zonas de descarga presentan condiciones similares e incluso más críticas debido a las cargas concentradas generadas por los vehículos recolectores durante las maniobras de disposición de los residuos. Se evidenciaron superficies completamente deformadas e inestables, extensos empozamientos de agua, ausencia de conformación geométrica y carencia de material granular de soporte, condiciones que reducen significativamente la capacidad operativa del relleno sanitario y dificultan las labores de descarga, compactación y cobertura de los residuos. La mezcla de lodo con residuos sólidos dispersos genera un ambiente de operación inseguro, con afectaciones tanto para la maquinaria como para el personal encargado de las actividades propias del relleno sanitario.

Desde el punto de vista técnico, las condiciones observadas evidencian una infraestructura vial que ha superado ampliamente su capacidad funcional, presentando patologías asociadas a la pérdida de capacidad portante de la subrasante, deformaciones permanentes, ahuellamientos severos, saturación hídrica y ausencia total de sistemas de drenaje. Estas condiciones son incompatibles con los criterios mínimos de estabilidad y transitabilidad requeridos para una vía destinada al tránsito continuo de vehículos pesados, afectando directamente la eficiencia de las operaciones y la seguridad durante el desarrollo de las actividades de disposición final.

3

Desde la perspectiva jurídica, el estado actual de la infraestructura compromete el cumplimiento de las disposiciones que regulan la prestación eficiente del servicio público de aseo. La continuidad de la operación del relleno sanitario depende de la existencia de condiciones adecuadas para el acceso y circulación de los vehículos recolectores, conforme a los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia y a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 respecto a la prestación continua y eficiente de los servicios públicos domiciliarios. Asimismo, las condiciones identificadas resultan contrarias a los lineamientos establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 para la operación de los sistemas de disposición final de residuos sólidos y generan condiciones de riesgo que no se ajustan a los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo definidos por la Resolución 0312 de 2019.

En el componente económico, el deterioro de la vía y de las zonas de descarga incrementa considerablemente los costos de operación del relleno sanitario debido al mayor desgaste de los vehículos recolectores y de la maquinaria pesada, al aumento de los tiempos de desplazamiento y maniobra, al consumo adicional de combustible y a las frecuentes labores correctivas requeridas para mantener la operación. Durante las temporadas de lluvia estas afectaciones pueden limitar el ingreso oportuno de los vehículos recolectores, reduciendo la capacidad operativa del relleno sanitario y generando costos adicionales asociados a contingencias, retrasos en la disposición final de los residuos y disminución de la eficiencia en la utilización de los recursos públicos destinados al servicio.

En materia ambiental, las condiciones observadas favorecen la acumulación de aguas lluvias y el arrastre superficial de sedimentos, residuos sólidos y material potencialmente contaminado hacia áreas adyacentes al relleno sanitario, incrementando el riesgo de afectación sobre el suelo y los cuerpos de agua cercanos. De igual forma, las dificultades para realizar oportunamente las labores de descarga, compactación y cobertura de los residuos pueden favorecer la generación de olores ofensivos, la proliferación de vectores y el incremento de emisiones derivadas de la descomposición de los residuos sólidos, afectando las condiciones ambientales y sanitarias del área de influencia.

Desde el componente social, la problemática identificada incide directamente sobre las condiciones de seguridad y bienestar de los trabajadores del relleno sanitario y de los conductores de los vehículos recolectores, quienes diariamente desarrollan sus actividades sobre superficies altamente inestables que incrementan el riesgo de accidentes laborales, caídas, atrapamientos y volcamiento de equipos. Asimismo, cualquier limitación en la transitabilidad de la vía afecta la continuidad del servicio público de disposición final de residuos sólidos para los municipios de Arauquita, Fortul, Saravena y Cubará, situación que puede generar retrasos en la recolección, acumulación de residuos en los centros poblados y afectaciones a las condiciones de salubridad pública y calidad de vida de la población beneficiaria.

En conjunto, las condiciones evidenciadas durante la inspección técnica permiten concluir que la vía de acceso y las zonas de descarga del Relleno Sanitario Regional Piedemonte Araucano presentan un nivel crítico de deterioro que compromete la funcionalidad, seguridad y sostenibilidad de la infraestructura, limitando la adecuada prestación del servicio público de disposición final de residuos sólidos. Esta situación se ha intensificado como consecuencia de la temporada invernal de 2026 y del tránsito continuo de vehículos pesados sobre una infraestructura que no cuenta con las condiciones técnicas requeridas para soportar las cargas operacionales, haciendo necesaria una intervención que permita restablecer condiciones adecuadas de accesibilidad, seguridad y eficiencia operativa.

2.4 INCLUSION EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

La presente contratación se encuentra incluida en el correspondiente plan anual de adquisiciones 2026 según certificado No 110-01-01-124 de fecha 24 de agosto de 2026, emitido por Almacén Municipal.

2.5 ARTICULACION CON EL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL: ARAUQUITA SOMOS TODOS (2024-2027)	
LÍNEA ESTRATÉGICA	SOMOS DESARROLLO SOCIAL CON EQUIDAD
OBJETIVO PRIORIZADO	Promover esquemas que proporcionen soluciones efectivas y sostenibles en materia de acceso, continuidad y calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, en las zonas urbanas y rurales.
INDICADOR DE BIENESTAR	Vivienda y acceso a servicios públicos - Cobertura de aseo (REC)
SECTOR	40 - Vivienda, Ciudad y Territorio (APSB)
PROGRAMA	4003 - Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico
PRODUCTO	4003008 - Servicio de apoyo financiero a los planes, programas y proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico
INDICADOR DE PRODUCTO	400300800 - Proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo apoyados financieramente
META DEL CUATRIENIO	1
META DEL PROYECTO	1

4

2.6 JUSTIFICACION TÉCNICA DE LA NECESIDAD

La formulación del proyecto denominado "ADECUACIÓN DE LA VÍA DE ACCESO Y ZONAS DE DESCARGA DEL RELLENO SANITARIO REGIONAL DEL PIEDEMONTE ARAUCANO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA" se justifica en la necesidad de atender de manera integral las problemáticas identificadas en la infraestructura vial que permite el acceso y la operación del relleno sanitario regional, la cual actualmente presenta condiciones críticas de deterioro que limitan la transitabilidad, comprometen la seguridad de las operaciones y afectan la continuidad del servicio público de disposición final de residuos sólidos. El diagnóstico

realizado evidencia un avanzado deterioro de la vía de acceso y de las zonas de descarga, caracterizado por la pérdida de capacidad portante de la subrasante, la formación de ahuellamientos profundos, extensos lodazales, encharcamientos permanentes, ausencia de obras de drenaje superficial y superficies completamente inestables que dificultan el tránsito de los vehículos recolectores y de la maquinaria utilizada en la operación del relleno sanitario.

Las condiciones actuales de la infraestructura se han visto agravadas por el tránsito permanente de vehículos pesados y por las intensas precipitaciones registradas durante la temporada invernal del año 2026, las cuales aceleraron el deterioro de la vía al incrementar la saturación del suelo y reducir significativamente su capacidad estructural. Esta situación ha generado dificultades para el ingreso y la maniobra de los vehículos recolectores, incrementando los tiempos de operación, los costos de mantenimiento de la maquinaria y el riesgo de incidentes durante las actividades de disposición final de residuos sólidos. Asimismo, la ausencia de condiciones adecuadas de acceso limita la eficiencia operativa del relleno sanitario y compromete la prestación continua de un servicio público esencial para los municipios de Arauquita, Fortul, Saravena y Cubará.

En este contexto, el proyecto se plantea como una solución integral orientada a recuperar las condiciones funcionales de la vía de acceso y de las zonas de descarga mediante una intervención que permita restablecer la capacidad estructural de la infraestructura, mejorar la estabilidad de la plataforma de circulación, optimizar el drenaje superficial y garantizar condiciones adecuadas para la movilidad segura de los vehículos y equipos que diariamente operan en el relleno sanitario. Con ello se busca asegurar la continuidad de las actividades de disposición final de residuos sólidos durante todas las épocas del año, incluyendo los periodos de mayor precipitación, fortaleciendo la eficiencia y confiabilidad de la operación del relleno sanitario regional.

Adicionalmente, el proyecto adquiere especial importancia debido al carácter estratégico del Relleno Sanitario Regional Piedemonte Araucano como única infraestructura destinada a la disposición final de residuos sólidos de los municipios de Arauquita, Fortul y Saravena, en el departamento de Arauca, y del municipio de Cubará, en el departamento de Boyacá. El adecuado funcionamiento de esta infraestructura resulta indispensable para garantizar la continuidad del servicio público de aseo, proteger la salud pública, prevenir riesgos ambientales y asegurar el cumplimiento de las obligaciones legales relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos. Por esta razón, mantener condiciones adecuadas de acceso y operación constituye un elemento fundamental para la sostenibilidad del sistema regional de disposición final.

Desde el punto de vista de la inversión pública, el proyecto representa una alternativa orientada a optimizar los recursos destinados a la operación del relleno sanitario, al reducir los costos derivados del deterioro acelerado de los vehículos recolectores y de la maquinaria pesada, disminuir las intervenciones correctivas recurrentes sobre la infraestructura y evitar contingencias asociadas a posibles interrupciones en la prestación del servicio. De igual manera, la intervención contribuirá a mejorar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo del personal operativo, reduciendo los riesgos asociados al tránsito sobre superficies inestables y fortaleciendo las condiciones para el desarrollo seguro y eficiente de las labores de disposición final.

Finalmente, la ejecución del proyecto permitirá garantizar una infraestructura vial funcional, segura y resistente a las condiciones climáticas propias del piedemonte araucano, fortaleciendo la capacidad operativa del relleno sanitario regional y asegurando la prestación continua, eficiente y ambientalmente responsable del servicio público de disposición final de residuos sólidos. De esta manera, la intervención se constituye en una acción prioritaria para preservar la funcionalidad de una infraestructura estratégica para la región, mejorar las condiciones de trabajo del personal operativo y contribuir al bienestar, la salud pública y la calidad de vida de la población beneficiaria de los municipios usuarios del relleno sanitario.

2.7 JUSTIFICACION LEGAL DE LA NECESIDAD

Fundamento constitucional

El proyecto **"ADECUACIÓN DE LA VÍA DE ACCESO Y ZONAS DE DESCARGA DEL RELLENO SANITARIO REGIONAL PIEDEMONTE ARAUCANO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"** encuentra fundamento en los principios y disposiciones establecidos en la Constitución Política de Colombia,

relacionados con los fines esenciales del Estado, la protección de la salud y del ambiente, la adecuada prestación de los servicios públicos y las competencias de las entidades territoriales.

Artículo 2°. Establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los derechos y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. En este sentido, la adecuación de la infraestructura necesaria para la operación del relleno sanitario contribuye al cumplimiento de las responsabilidades públicas relacionadas con la prestación adecuada de los servicios de saneamiento básico.

Artículo 49. Reconoce la salud como un servicio público a cargo del Estado y establece que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios relacionados con la salud pública. La adecuada disposición final de residuos sólidos constituye una actividad asociada al saneamiento básico y a la prevención de riesgos sanitarios, por lo que garantizar condiciones apropiadas para la operación del relleno sanitario contribuye a la protección de la salud de la población.

Artículo 79. Reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica. La adecuada operación de los sistemas de disposición final de residuos sólidos resulta fundamental para prevenir impactos ambientales derivados del manejo inadecuado de los residuos.

Artículo 80. Establece que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. En consecuencia, la conservación de las condiciones adecuadas de operación del relleno sanitario contribuye al cumplimiento de estos deberes constitucionales.

Artículo 209. Dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en principios como igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. La formulación y ejecución del proyecto deberá observar estos principios, procurando que los recursos públicos destinados a la infraestructura de saneamiento básico generen resultados eficientes y sostenibles.

6

Artículo 311. Establece que, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio y promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Artículo 365. Establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Esta disposición constituye uno de los principales fundamentos constitucionales del proyecto, toda vez que las condiciones de acceso y operación del relleno sanitario inciden directamente en la continuidad y eficiencia de la actividad de disposición final de residuos sólidos.

Fundamentos legales

Ley 142 de 1994 – Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios. La Ley 142 de 1994 establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y determina los principios bajo los cuales deben prestarse. Su artículo 2 establece, entre otros fines de la intervención estatal, garantizar la calidad del servicio y su disposición final, así como su prestación continua e ininterrumpida y eficiente. Asimismo, el artículo 5 establece la competencia de los municipios para asegurar que los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo se presten de manera eficiente.
De igual manera, el artículo 136 de la misma ley establece que la prestación continua de un servicio de buena calidad constituye una obligación principal de la empresa prestadora, mientras que el artículo 137 contempla consecuencias asociadas a las fallas en la prestación del servicio, incluyendo situaciones relacionadas con la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos. En este contexto, la adecuación de la infraestructura de acceso al relleno sanitario contribuye a reducir las condiciones físicas que puedan dificultar la operación normal del sistema de disposición final.

Ley 99 de 1993 – Ley General Ambiental. Esta ley establece los principios generales de la política ambiental colombiana, organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA– y determina las bases para la protección, conservación y manejo sostenible de los recursos naturales. Su aplicación resulta pertinente para el proyecto debido a que las actividades de intervención y la posterior operación de la infraestructura deben desarrollarse previniendo y controlando posibles factores de deterioro ambiental.

Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 – Régimen Municipal. Estas disposiciones establecen las funciones y competencias de los municipios. La normativa señala que corresponde al municipio administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley, así como garantizar la prestación del agua potable y saneamiento básico conforme a la normatividad vigente. Adicionalmente, la Ley 1551 de 2012 establece expresamente que los municipios tienen a su cargo la construcción y mantenimiento de las vías urbanas y rurales del rango municipal.

Decreto 1077 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. Constituye uno de los principales referentes normativos para el presente proyecto, al compilar la reglamentación relacionada con el sector de agua potable y saneamiento básico y la prestación del servicio público de aseo. Las disposiciones sobre disposición final establecen las condiciones bajo las cuales debe desarrollarse esta actividad complementaria del servicio público de aseo y contemplan, dentro de la infraestructura del sitio de disposición final, las vías internas que garanticen el acceso y circulación de los vehículos.

En consecuencia, el adecuado estado de la vía de acceso y de las zonas destinadas a la operación del relleno sanitario constituye un elemento necesario para garantizar el funcionamiento de la infraestructura y permitir el ingreso y circulación de los vehículos que transportan los residuos sólidos hasta el sitio de disposición final.

Decreto 1784 de 2017. Este decreto modificó y adicionó disposiciones del Decreto 1077 de 2015 relacionadas con las actividades de disposición final y tratamientos complementarios y alternativos a los rellenos sanitarios. Dentro de su regulación se reconoce la infraestructura requerida para la adecuada operación del sitio de disposición final, incluyendo las vías internas destinadas a garantizar el acceso y circulación de los vehículos.

7

Resolución 0330 de 2017 – Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS). La Resolución 0330 de 2017 adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, constituyéndose en un referente técnico para la planificación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de infraestructura asociada al saneamiento básico. La norma ha sido objeto de modificaciones posteriores, por lo cual su aplicación deberá realizarse conforme al texto vigente y a las disposiciones que resulten pertinentes para el componente específico del proyecto.

Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La ejecución del proyecto con recursos públicos deberá observar los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, así como los deberes de planeación y adecuada administración de los recursos públicos establecidos en el régimen de contratación estatal.

Ley 1150 de 2007. Complementa y modifica el régimen de contratación estatal establecido por la Ley 80 de 1993, incorporando disposiciones orientadas a fortalecer la eficiencia y transparencia de los procedimientos de selección y contratación de bienes, obras y servicios financiados con recursos públicos.

Decreto 1082 de 2015. Reglamenta disposiciones del sistema de compra pública y desarrolla aspectos relacionados con la planeación contractual, los estudios y documentos previos, modalidades de selección, ejecución contractual y mecanismos de seguimiento de los contratos estatales, aspectos que deberán observarse para la ejecución del proyecto.

Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras – INVÍAS (vigentes): Constituyen el referente técnico nacional para la ejecución de actividades relacionadas con el mejoramiento de subrasantes, suministro e instalación de materiales granulares, control de calidad y demás procedimientos constructivos contemplados en el proyecto.

Instrumentos de planificación territorial

El proyecto deberá guardar correspondencia con el **Plan de Desarrollo Municipal "Arauquita Somos Todos 2024–2027"**, particularmente con las estrategias, programas y metas relacionadas con el saneamiento básico, la prestación eficiente de los servicios públicos, la protección ambiental y el fortalecimiento de la infraestructura municipal.
De igual manera, deberá verificarse su articulación con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Arauquita, en cuanto estos instrumentos constituyen referentes para la planificación territorial, la gestión integral de los residuos sólidos y la localización y funcionamiento de las infraestructuras relacionadas con el servicio público de aseo.
Conclusión del fundamento constitucional y legal

En consecuencia, el proyecto **"ADECUACIÓN DE LA VÍA DE ACCESO Y ZONAS DE DESCARGA DEL RELLENO SANITARIO REGIONAL PIEDEMONTE ARAUCANO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"** cuenta con fundamento constitucional y legal, en la medida en que se orienta a fortalecer la infraestructura necesaria para la adecuada operación de un sistema de disposición final de residuos sólidos y, con ello, contribuir a la continuidad, eficiencia y calidad del servicio público de aseo.

La intervención propuesta resulta coherente con las competencias municipales en materia de saneamiento básico e infraestructura, con las disposiciones que regulan la prestación del servicio público de aseo y la disposición final de residuos sólidos, y con los principios de protección ambiental, eficiencia administrativa y adecuada inversión de los recursos públicos.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN *(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto No.1082 de 2015)*

3.1 OBJETO CONTRACTUAL

8

El objeto contractual es denominado **"ADECUACIÓN DE LA VÍA DE ACCESO Y ZONAS DE DESCARGA DEL RELLENO SANITARIO REGIONAL DEL PIEDEMONTE ARAUCANO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

3.2 ALCANCE DEL OBJETO

El proyecto **"ADECUACIÓN DE LA VÍA DE ACCESO Y ZONAS DE DESCARGA DEL RELLENO SANITARIO REGIONAL DEL PIEDEMONTE ARAUCANO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"** contempla la intervención de la infraestructura vial que permite el acceso y la operación del relleno sanitario regional, mediante el mejoramiento de las condiciones de transitabilidad de la vía de acceso y de las zonas de descarga, las cuales actualmente presentan un avanzado estado de deterioro ocasionado por el tránsito permanente de vehículos pesados y las afectaciones derivadas de la temporada invernal.

La intervención se desarrollará sobre una longitud aproximada de 306 metros y un ancho de 7,00 metros, correspondientes a la vía de acceso y las áreas de descarga del relleno sanitario, donde se ejecutarán actividades orientadas al fortalecimiento de la capacidad portante de la infraestructura existente y al restablecimiento de condiciones adecuadas para la circulación de los vehículos recolectores, maquinaria pesada y personal operativo.
Como actividad principal, el proyecto contempla el suministro e instalación de seiscientos cuarenta y dos coma sesenta metros cúbicos (642,60 m³) de material granular para mejoramiento de la subrasante con tamaño máximo de cuatro pulgadas (TMN 4"), con el fin de conformar una superficie estable que incremente la capacidad de soporte de la vía y de las zonas de descarga, reduzca los efectos ocasionados por la saturación del terreno y mejore las condiciones de movilidad durante las diferentes épocas del año.

En conjunto, las actividades previstas permitirán recuperar las condiciones de accesibilidad y operación del Relleno Sanitario Regional Piedemonte Araucano, garantizando una circulación más segura y eficiente de los vehículos

recolectores y de la maquinaria utilizada en las labores de disposición final de residuos sólidos. Asimismo, la intervención contribuirá a fortalecer la continuidad del servicio público de aseo, mejorar las condiciones de trabajo del personal operativo y preservar la funcionalidad de una infraestructura estratégica para los municipios de Arauquita, Fortul y Saravena, en el departamento de Arauca, y Cubará, en el departamento de Boyacá.

3.3 CODIGOS DE LOS BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

CODIGO UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
72141102	72. Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	14. Servicios de construcción pesada	11. Servicios de construcción y revestimiento y pavimentación de infraestructura	02. Servicio de nivelación del terreno
Y/O				
72141505	72. Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	14. Servicios de construcción pesada	15. Servicios de preparación de tierras	05. Servicio de movimiento de tierras

3.4 CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR

La secretaria de desarrollo económico y medio ambiente tiene contemplado en los siguientes componentes y actividades a ejecutar como se describe a continuación y las contenidas en el documento de ficha y especificaciones técnicas mínimas exigidas:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.
1.0	**MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE**		
1.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE MATERIAL GRANULAR PARA MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE TAMAÑO MAXIMO 4"	UND	642,60

La descripción de cada una de las actividades y sus componentes se encuentran detallados en el documento de Ficha Técnicas Y Especificaciones Técnicas Mínimas Exigidas.

3.5 AUTORIZACIONES, PERMISOS O LICENCIAS REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL E CONFORMIDAD CON EL DECRETO 399 DE 2021

Según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. estudios y documentos previos del decreto 399 de 2021:

ESTUDIO	APLICA SI/NO	DESCRIPCION
Licencias	No	-
Permisos	No	-
Autorizaciones	No	-
Otros.	No	PLAN DE ADAPTACIÓN DE LA GUÍA AMBIENTAL (PAGA)

3.6 DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

- ✓ Documento técnico
- ✓ Certificaciones
- ✓ Plan de adquisiciones
- ✓ Presupuesto
- ✓ Cronograma
- ✓ Especificaciones

- ✓ Plano de localización
- ✓ Memorias de calculo
- ✓ Proceso constructivo

3.7 PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato a celebrar es de **UN (01) MES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y la legalización del contrato.

3.8 LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO

El proyecto se desarrollará en la vereda La Ceiba del Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca en el relleno sanitario regional en las siguientes coordenadas Latitud: 6°57'35.64"N. Longitud: 71°36'2.91"O.

3.9 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

i. Obligaciones Generales

1. Acatar la constitución, la ley, las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional y Municipal, y demás disposiciones pertinentes.
2. Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción del contrato y las instrucciones para su legalización, deberá constituir las garantías pactadas en el contrato.
3. Cumplir con el objeto en la forma y tiempo pactados, de acuerdo con el documento regla y la propuesta presentada por el proponente favorecido.
4. Dar cumplimiento a los bienes y/o servicios descritos en el objeto contractual conforme a las características de las especificaciones técnicas y cantidades requeridas por la administración.
5. Observar los requerimientos realizados por el supervisor y/o Interventor durante el desarrollo del contrato y de manera general.
6. Informar oportunamente al supervisor y/o Interventor y Unidad Ejecutora sobre cualquier obstáculo o dificultad que se presente en la ejecución del contrato.
7. Informar de inmediato y por escrito al Municipio la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.
8. El contratista no podrá ceder las obligaciones del contrato con persona natural o jurídica, sin previo consentimiento por escrito de la entidad, pudiendo este reservar las razones que tenga para negarla; de acuerdo con los procedimientos legales.
9. Mantener vigentes las garantías exigidas durante el termino de ejecución y liquidación del contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo.
10. Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual.
11. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilataciones o trabamientos que pudieren presentarse.
12. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.
13. Facturar en debida forma las actividades ejecutadas.
14. Responder por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de ley.
15. Garantizar que todo el personal del contratista que preste sus servicios para la ejecución del contrato se encuentre vinculado contractualmente con este y afiliado al sistema de seguridad social integral de acuerdo con la normatividad vigente que regule la materia.
16. Mantenerse al día en el pago de las obligaciones del artículo 50 de la ley 789 de 2002, relativos al pago de contribuciones parafiscales y aportes a los regímenes de seguridad social en salud y pensiones. Esto deberá acreditarlo con los respectivos soportes de pago.

Carrera 4 N° 3-13 Barrio el Centro
Teléfonos: (7) 8836085- 8836102
Fax: (7) 8836985-8836102
planeacion@arauquita-arauca.gov.co
www.arauquita-arauca.gov.co
Código postal: 816010

17. Cumplir con las obligaciones al SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con Municipio de Arauquita.

ii. Obligaciones Especificas

1. Presentar a la supervisión y unidad ejecutora el plan de trabajo, cronograma de actividades y flujo de fondos, previo a la suscripción del Acta de Inicio.
2. Suscribir el Acta de inicio, con el cumplimiento de los requisitos previos.
3. Entregar en nivel de componente e ítems el plan de inversión del anticipo para aprobación por la SUPERVISIÓN y/o unidad ejecutora; y realizar la suscripción del Acta de Plan del Inversión del Anticipo.
4. Concertar con la Secretaría de Desarrollo Económico y Medio Ambiente el desarrollo de las acciones contempladas en el proyecto, cumpliendo a cabalidad con las especificaciones técnicas de cada uno de los ítems.
5. Asistir a los Comités Técnicos Operativos convocados por el supervisor designado del proyecto y facilitar la información requerida para el adelanto de acciones de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del objeto contractual.
6. Reportar de manera formal e inmediata situaciones que amenacen o limiten el cumplimiento del objeto contractual con el ánimo de tomar medidas administrativas desde la Unidad Ejecutora.
7. Presentar a la supervisión los ajustes debidamente soportados del plan de trabajo y el cronograma de actividades, cuando aplique a efecto de lograr la correcta ejecución del contrato.
8. Garantizar el suministro y transporte de material granular para el mejoramiento de la subrasante en tamaño máximo 4" cumpliendo con las especificaciones técnicas descritas en el proyecto.
9. Garantizar el personal profesional propuesto para la ejecución del contrato conforme las especificaciones técnicas.
10. Garantizar la implementación de las medidas de manejo ambiental conforme el anexo adjunto al proyecto.
11. Realizar la bitácora diaria sobre la ejecución de las actividades conforme las especificaciones técnicas.
12. Presentar un informe final donde se contemple la totalidad de las actividades con sus debidos soportes de actas, informes, asistencias, registro fotográfico y demás documentos que fueren necesarios.
13. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato, el documento de especificaciones técnicas, documentos técnicos anexos, el Pliego de Condiciones y propuesta presentada por el contratista, documentos que hacen parte integral del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

3.10 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Realizar la supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato.
2. Pagar oportunamente la factura emitida por el contratista, previo cumplimiento de los requisitos legales, con sujeción al PAC y disponibilidad de recursos.
3. Los pagos de naturaleza SGR estarán sujetos al cumplimiento de la programación de giros autorizados y validados por la instancia que aprobó el proyecto de acuerdo al artículo 27 de la ley 2056 de 2020
4. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del contrato.
5. Aplicar las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en la ejecución del contrato.
6. Suministrar a EL CONTRATISTA todos los medios necesarios para el buen desempeño de las actividades contratadas.

3.11 Supervisión o Control del Contrato *(Según el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011)*

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las Entidades Públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor, **LA SUPERVISIÓN** del contrato la ejercerá **LA OFICINA DE OBRAS E INTERVENTORIAS.**

a) Obligaciones Generales de la supervisión

El SUPERVISOR implica una posición imparcial, por lo tanto, en la interpretación del contrato y en la toma de decisiones, debe ser consecuente en sus objetivos principales destinados a:

1. Controlar: Este objetivo es el más importante y se logra por medio de una labor de inspección, asesoría, comprobación y evaluación, labor planeada y ejecutada de manera permanente sobre todas las etapas del desarrollo del contrato, con el fin de establecer si la ejecución se ajusta a lo pactado.
2. Solicitar: Esta facultad se materializa cuando el supervisor pide al Contratista, oportunamente, que subsane de manera inmediata incorrecciones que no afecten la validez del contrato o la ejecución del mismo.
3. Exigir: En la medida que el SUPERVISOR encuentre que en el desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas, adquiere la obligación, no la facultad, de exigir a la parte morosa la exacta satisfacción de lo prometido, utilizando como herramienta el contenido del acuerdo de voluntades y las garantías ofrecidas para garantizar el cumplimiento.
4. Colaborar: el SUPERVISOR y el Contratista (Constructor/ Consultor / Proveedor) conforman un grupo de trabajo de profesionales idóneos en cuya labor de conjunto se presentan dificultades que se resuelven con razones de orden técnico y lógico. El supervisor en consecuencia desarrollará mejor su función integrándose a dicho equipo, sin que ello signifique renuncia al ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades específicas, o pérdida de su autonomía e independencia frente al Contratista.
5. Absolver: En cuanto a este objetivo, la SUPERVISOR, en virtud del principio de inmediación, actúa como instrumento de consulta, encargada de resolver las dudas que se presentan en el desarrollo de los contratos.
6. Prevenir: El mayor aporte de este ejercicio consiste en establecer que el control no está destinado exclusivamente a sancionar las faltas cometidas, sino a corregir los conceptos erróneos, impidiendo que se desvíe el objeto del contrato o el incumplimiento de las obligaciones adquiridas. Para que la SUPERVISOR logre este objetivo se hace necesario que extienda su labor a una evaluación previa a la ejecución del contrato.
7. Verificar: Cada uno de los objetivos enunciados se cumplen mediante el control de la ejecución del contrato para poder establecer su situación y nivel de cumplimiento, esta realidad se concreta mediante la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo pactado, la solución de los problemas y la absolución de dudas; teniendo como principio básico las relaciones en el trabajo. Para ello la SUPERVISOR no deberá desconocer los límites de sus atribuciones, evitando entrometerse en campos donde los Contratistas sean autónomos, además se apersonará con diligencia de las solicitudes que le hagan y que esté en la obligación de atender.

12

b) Obligaciones especificas

a. Informar a la entidad en forma continua y periódica sobre el avance, problemas y soluciones presentados en el desarrollo del contrato, a través de informes semanales o especiales a solicitud de la entidad.
b. Controlar la gestión técnica, administrativa y financiera desarrollada por el contratista constructor) para el cumplimiento de las Labores Ambientales, acatando los requerimientos de la Autoridad Ambiental competente cuando estos se produzcan.
c. Efectuar un estricto control de la calidad de los materiales empleados por el contratista, a partir de las especificaciones técnicas generales y particulares del convenio.
d. Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales logrando que se desarrollen cada una de las actividades e ítems pactados, dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente.
e. Armonizar la interacción del contratante y contratista para el logro del objetivo general del proyecto, s que satisfagan las necesidades de la comunidad.
f. Asegurar mediante el SUPERVISOR eficiente y eficaz el desarrollo, cumplimiento y calidad del objeto del contrato.
g. Llevar el control del archivo del SUPERVISOR con la finalidad de integrar un expediente claro del desarrollo del contrato y mantener la información y los documentos actualizados en el archivo central de la entidad.

3.9 LIQUIDACION DEL CONTRATO

Posterior a la suscripción del Acta de Recibo Final, las partes deben liquidar el Contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes, si no se liquida en el tiempo pactado, se procederá de acuerdo con la regulación establecida para ello en la minuta del contrato y en el artículo 11 de Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y sus normas.

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS *(Numeral 3 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto No.1082 de 2015)*

4.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN

El marco legal para la escogencia de la modalidad de selección, dispuesto en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, que "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección:

1. Licitación Pública
2. **Selección abreviada**
3. Concurso de méritos
4. Contratación directa
5. Mínima Cuantía

Para el presente proceso de selección se escoge la modalidad de SELECCIÓN, bajo los siguientes fundamentos jurídicos:

La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

La modalidad de selección – **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA** – fue adoptada teniendo en cuenta las cuantías máximas para la contratación por menor cuantía y mínima cuantía establecida por la alcaldía del municipio de Arauquita para la vigencia 2026; en la cual, se determinó que el valor de la menor cuantía serán aquellos presupuestos comprendidos entre el rango de $49.025.340,00 a $ 490.253.400,00. Considerando que el presupuesto estimado para la ejecución del presente proceso equivale a **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE. ($129.971.162,40).** y; este valor se encuentra en el rango de la menor cuantía expuesto anteriormente, deberá adelantarse un proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA.**

En razón a la cuantía del proceso y a su naturaleza, se adelantará proceso **DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, Sujeta a las Disposiciones del Estatuto de Contratación Estatal, Ley 80 de 1993, Ley 1150 (Artículo 2°, Numero al 2, Inciso B. y el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.2.20 y ley 1882 de 2018, respetando los postulados del estatuto rector de la contratación con el fin de garantizar la transparencia y publicidad en la escogencia del mejor proponente para la entidad. La contratación será realizada por la **SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y MEDIO AMBIENTE**, Se efectuará convocatoria pública a presentar propuestas, la cual deberá ser publicada en el Portal de Contratación página www.colombiacompra.gov.co. El Pliego de Condiciones deberá contener la información básica sobre las características generales y particulares de los bienes, obras o servicios requeridos, condiciones de pago, término para su presentación y demás aspectos que se estime de claridad al proponente sobre el contrato que se pretende.

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección y al contrato que llegare a celebrarse corresponde a las disposiciones pertinentes de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, y el Decreto 1082 del 2015 y ley 1882 de 2018. En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, conforme al artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

De conformidad con el análisis adelantado por la secretaria de planeación e infraestructura y Asesora de jurídica de la alcaldía del municipio de Arauquita, el contrato a celebrar corresponde a un Contrato de **Obra** por Selección Abreviada

de Menor Cuantía, puesto que el valor estimado del presupuesto es de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE. ($129.971.162,40)** y; este valor se encuentra en el rango de la menor cuantía. Por lo anterior, esta modalidad de selección es la que se ajusta a los postulados legales; por lo tanto, la entidad estima viable y conveniente adelantar el proceso de contratación para la ejecución del objeto del contrato.

En cuanto a los criterios de desempate se establece lo siguiente: **CRITERIOS DE DESEMPATE (Artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación, del decreto 1860 del 24 de diciembre del 2021)**

De conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, en caso de empate, la entidad estatal dará aplicación a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.17. **Factores de desempate y acreditación, del decreto 1860 del 24 de diciembre del 2021.**

ARTÍCULO 7. Modificación del artículo 2.2.1.2.4.2.8. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.4.2.8. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.8. Sistema de preferencias. En cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, si en la evaluación hay empate entre dos o más ofertas, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto.

Nota: los documentos para la acreditación de los factores de desempate deben allegarse con la propuesta.

CONCLUSIÓN

A partir del análisis de las modalidades de selección contenidas en la Ley 1150 de 2007, se concluye que la selección del contratista se realizará mediante **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, la cual se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 y ley 1882 de 2018, y las demás normas que las modifiquen sustituyan y adicionen.

4.2 ANÁLISIS DE APLICABILIDAD DE DOCUMENTOS TIPO

La Entidad realizó el análisis de aplicabilidad de los Documentos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, atendiendo la modalidad de selección, la naturaleza jurídica del contrato, el sector al cual pertenece el proyecto, su objeto, alcance, localización y las actividades efectivamente previstas para su ejecución, con el propósito de determinar si alguno de los Documentos Tipo vigentes resulta de obligatoria aplicación al presente proceso de contratación.

El proyecto denominado **"ADECUACIÓN DE LA VÍA DE ACCESO Y ZONAS DE DESCARGA DEL RELLENO SANITARIO REGIONAL DEL PIEDEMONTE ARAUCANO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"** se encuentra estructurado dentro del Sector 40 – Vivienda, Ciudad y Territorio (Agua Potable y Saneamiento Básico), Programa 4003 – Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico, y está orientado al fortalecimiento de la infraestructura requerida para garantizar la adecuada operación del sistema regional de disposición final de residuos sólidos.

De acuerdo con el alcance técnico definido para el proyecto, la intervención comprende la adecuación de la vía interna de acceso y las zonas de descarga localizadas dentro del Relleno Sanitario Regional del Piedemonte Araucano, mediante el suministro e instalación de seiscientos cuarenta y dos coma sesenta metros cúbicos (642,60 m³) de material granular para mejoramiento de la subrasante, tamaño máximo cuatro pulgadas (TMN 4"), con el propósito de incrementar la capacidad portante del terreno y permitir condiciones adecuadas de circulación, maniobra y descarga de los vehículos recolectores y de la maquinaria utilizada en las actividades propias de disposición final de residuos sólidos.

4. Documentos Tipo para los procesos de Selección Abreviada de Menor Cuantía de Obra Pública de Infraestructura de Transporte – Versión 3

Mediante la Resolución 463 de 2024, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente adoptó la Versión 3 de los Documentos Tipo para los procesos de Selección Abreviada de Menor Cuantía de Obra Pública de Infraestructura de Transporte, los cuales contienen parámetros obligatorios para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública cuando adelanten procesos que correspondan materialmente a obras públicas de infraestructura de transporte.

Para determinar su aplicabilidad no resulta suficiente que dentro de la denominación o alcance del proyecto se utilicen expresiones como "vía", "acceso", "mejoramiento de subrasante" o "material granular". La Entidad debe establecer la naturaleza y finalidad de la infraestructura objeto de intervención y verificar si las actividades a ejecutar corresponden efectivamente a una obra pública de infraestructura de transporte comprendida dentro del ámbito de aplicación de los respectivos Documentos Tipo y de su Matriz 1 – Experiencia.

En el presente caso, la vía objeto de intervención no constituye una vía de la red vial primaria, secundaria, terciaria o urbana destinada a satisfacer necesidades generales de movilidad o transporte, sino una vía interna localizada dentro del predio e infraestructura operativa del Relleno Sanitario Regional del Piedemonte Araucano, destinada específicamente al ingreso, circulación y maniobra de los vehículos recolectores, volquetas y maquinaria que desarrollan las actividades propias de disposición final de residuos sólidos.

Esta condición encuentra sustento adicional en la normativa sectorial aplicable a los rellenos sanitarios. El Decreto 1077 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017 en materia de tratamiento y disposición final de residuos sólidos, reconoce dentro de la infraestructura del relleno sanitario las vías internas destinadas a garantizar el acceso y circulación de los vehículos dentro del sitio de disposición final. En consecuencia, la intervención de dichas vías constituye una actuación funcionalmente vinculada a la operación de la infraestructura de saneamiento básico y del servicio público de aseo, y no una intervención autónoma sobre infraestructura pública de transporte.

La circunstancia de que para la ejecución técnica de las actividades se utilicen especificaciones constructivas aplicables al mejoramiento de subrasantes o materiales granulares, incluyendo especificaciones técnicas de referencia de INVÍAS, no modifica la naturaleza ni la destinación de la infraestructura intervenida, puesto que tales especificaciones constituyen referentes técnicos para garantizar la calidad de los materiales y procedimientos constructivos, pero no convierten por sí mismas una vía interna de operación de un relleno sanitario en infraestructura pública del sector transporte.

En consecuencia, el objeto y alcance del presente proceso **no se subsumen en los supuestos de obra pública de infraestructura de transporte para los cuales fueron adoptados los Documentos Tipo de Selección Abreviada de Menor Cuantía – Versión 3**, razón por la cual dichos documentos no resultan de obligatoria aplicación.

Conclusión

Efectuado el análisis del objeto contractual, alcance técnico, localización de las actividades, finalidad de la infraestructura a intervenir, sector de inversión y Documentos Tipo vigentes, la Entidad concluye que al presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía no le resulta aplicable de manera obligatoria ningún Documento Tipo adoptado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

En particular, no resultan aplicables los Documentos Tipo para los procesos de Selección Abreviada de Menor Cuantía de Obra Pública de Infraestructura de Transporte – Versión 3, toda vez que la intervención prevista no recae sobre una vía perteneciente a la infraestructura pública de transporte, sino sobre una vía interna y zonas de descarga que forman parte integral de la infraestructura operativa del Relleno Sanitario Regional del Piedemonte Araucano, cuya finalidad exclusiva es permitir y garantizar las actividades de ingreso, circulación, maniobra y disposición final de residuos sólidos.

Por tanto, la Entidad adelantará el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía para la celebración de un contrato de obra, estructurando los estudios y documentos previos, requisitos habilitantes, factores de selección y Pliego de Condiciones conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que resulten aplicables, observando en todo caso los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, proporcionalidad y pluralidad de oferentes.

4.3 TIPO DE CONTRATO

De concordancia con la ley 80, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Ley 1510 de 2013 y el Decreto 1082 de2015; la entidad territorial define el contrato a celebrar un CONTRATO DE OBRA, de tal manera que el oferente seleccionado tendrá la obligación de suministro e instal1ación de material granular para mejoramiento de la subrasante tamaño máximo 4" conforme a las especificaciones técnicas, documentos técnicos y estudios previos. Y el municipio en contra prestación de los servicios y elementos entregados se compromete a pagar por ello de acuerdo con los precios finales establecidos en la modalidad de selección.

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA DEL MISMO. *(Numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto No.1082 de 2015)*

5.1 VALOR DEL CONTRATO

El valor del presente contrato será por la suma **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE. ($129.971.162,40)**. Los cuales se pagarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026 de conformidad con el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 20260688 del 29 de septiembre de 2026.

5.2 VARIABLES CONSIDERABLES PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO OFICIAL

16

5.2.1 ESTUDIO DE MERCADO DE SERVICIO:

Para el análisis económico que soporta el valor estimado del Presupuesto, se consideró las siguientes variables: Disponibilidad de recursos y Cotizaciones realizadas en el mercado en los proyectos **"MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CALLE 8 ENTRE CARRERAS 4 Y 5 DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"** y **"PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS EN EL CENTRO POBLADO DE PANAMÁ DE ARAUCA DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA",** ya que dentro de las cotizaciones se encuentra el ítem a contratar en el presente proyecto, A partir de lo anterior, se ha procedido a la creación de los precios unitarios para la vigencia 2026 periodo 2, garantizando que los mismos se ajustan a las condiciones de mercado local vigente.

5.2.2 ANALISIS DE PRECIOS

Que los precios unitarios relacionados a continuación corresponden al proyecto denominado **"ADECUACIÓN DE LA VÍA DE ACCESO Y ZONAS DE DESCARGA DEL RELLENO SANITARIO REGIONAL DEL PIEDEMONTE ARAUCANO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"** Los mismos han sido verificados y aprobados por la Oficina de Obras e Interventoría de la Secretaría de Planeación e Infraestructura. Para la construcción de estos precios, se ha tomado como referencia cotizaciones de proyectos de la presente vigencia 2026 como: **"MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CALLE 8 ENTRE CARRERAS 4 Y 5 DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"** y **"PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS EN EL CENTRO POBLADO DE PANAMÁ DE ARAUCA DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA"**, además de la base de datos histórica de precios del Municipio de Arauquita. (se aporta certificación de la jefe de obras e interventorías del 10 de agosto de 2026)

5.3 PRESUPUESTO OFICIAL DEL CONTRATO

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.0	**MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE**				
1.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE MATERIAL GRANULAR PARA MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE TAMAÑO MAXIMO 4"	UND	642,60	$ 199.924,00	$ 128.471.162,40
				SUB TOTAL OBRA FISICA	**$ 128.471.162,40**
				PLAN DE ADAPTACIÓN DE LA GUÍA AMBIENTAL (PAGA)	**$ 1.500.000,00**
				VALOR TOTAL PROYECTO	**$ 129.971.162,40**

Valor en Letras:

CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE. ($129.971.162,40)

5.4 DISCRIMINACION (A.I.U) ANALISIS ADMINISTRACION, IMPREVISTO Y UTILIDAD

VALOR ANTES DE AIU							**$ 95.163.824,00**
VALOR TOTAL OBRA CIVIL							**$ 128.471.162,40**
CONCEPTO		**Valor**	**Factor Prestacional**	**Dedicación**	**Duración de la obra (Meses)**	**Valor Parcial**	**%**
ADMINISTRACION							
1. PERSONAL DE OBRA PROFESIONAL						**$ 6.847.000,00**	
1	Profesional Residente de Obra	$ 4.100.000,00	67%	100%	1,00	$ 6.847.000,00	**7,19%**
2. GASTOS GENERALES						**$ 3.700.000,00**	
	DESCRIPCIÓN	**VR. BASE**	**% DEDICACION**	**CANTIDAD**	**Duración de la obra (Meses)**	**VR. TOTAL**	
2.1	Valla informativa. Incluye Estructura metálica en cercha, tablero en lamina y bases para soporte (Según Modelo Municipio de Arauquita) Una Publicación con dimensiones de 4,5 x 3 mts.	$ 1.500.000,00		1,00		$ 1.500.000,00	**3,89%**
2.5	Papelería, Registro fotográfico (videos, informes). Ploteada planos, copia planos y fotocopias en	$ 700.000,00	100%	1,00	1,00	$ 700.000,00	

17

	obra y Ploteo Planos récord definitivos y de trámites						
2.6	Alquiler de equipos de oficina (Inc. Computador, Impresoras)	$ 1.500.000,00	100%	1,00	1,00	$ 1.500.000,00	
3. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO							
	DESCRIPCIÓN					**%**	
3.1	Delineamiento Urbano y/o ocupación transitoria					0,0%	**14,00%**
3.2	Estampillas					8,0%	
3,3	Contribución Especial					5,0%	
3,4	Tasa Pro deporte y Recreación					1,0%	
4. POLIZAS							
	DESCRIPCIÓN	**VR. BASE**	**% ASEGURADO**	**VR ASEGURADO**	**PRIMA**	**VR. TOTAL**	
4.1	Póliza Anticipo	$ 64.235.581	100%	$ 64.235.581	7 x 1000	$ 449.649,00	**0,94%**
4.2	Póliza Cumplimiento	$ 128.471.162	10%	$ 12.847.116	6 x 1000	$ 77.083,00	
4.3	Póliza Prestaciones	$ 128.471.162	20%	$ 25.694.232	6 x 1000	$ 154.165,00	
4.4	Póliza Responsabilidad Civil	$ 128.471.162	5%	$ 6.423.558	12 x 1000	$ 77.083,00	
4.5	Póliza Estabilidad	$ 128.471.162	20%	$ 25.694.232	5,4 x 1000	$ 138.749,00	
						$ 896.729,00	
COSTOS FINANCIEROS							
A	ADMINISTRACION					$ 24.771.143,39	**26,0%**
I	IMPREVISTOS					$ 1.903.276,48	**2,00%**
U	UTILIDAD					$ 6.661.467,68	**7,00%**
	A.I.U. AJUSTADO					**$ 33.335.887,55**	**35,00%**

5.5 FORMA DE PAGO

Acorde con el manual de contratación, y siempre y cuando la Tesorería cuente con los recursos líquidos disponibles, el contratos que se podrá pactar la entrega de anticipo y su monto no podrá exceder el 50% del valor del respectivo contrato, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Arauquita pagará el valor del Contrato de acuerdo a las siguientes especificaciones, previa presentación de la orden de pago debidamente soportada y la disponibilidad de recursos que presente la tesorería, así:

a. Hasta un ochenta por ciento (80%) del valor del contrato, se pagará mediante presentación de Actas parciales ejecutada, formuladas por el contratista de acuerdo con las cantidades aceptadas por EL SUPERVISOR Y APROBADAS POR LA ENTIDAD, de acuerdo con los pliegos de condiciones, del valor bruto se descontará la fracción o porcentaje correspondiente a la amortización del anticipo de acuerdo a los desembolsos autorizados por la ENTIDAD.
b. El pago del veinte por ciento (20%) NETO restante del valor total se hará efectivo con la presentación del acta de recibo final y la suscripción de Acta de liquidación del contrato y su correspondiente aprobación por parte del MUNICIPIO DE ARAUQUITA.

Carrera 4 N° 3-13 Barrio el Centro
Teléfonos: (7) 8836085- 8836102
Fax: (7) 8836985-8836102
planeacion@arauquita-arauca.gov.co
www.arauquita-arauca.gov.co
Código postal: 816010

PARÁGRAFO PRIMERO: La entidad otorgará un anticipo hasta del Cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, una vez se haya perfeccionado y legalizado el contrato y se halle aprobado las garantías que lo ampare. En ningún caso el Anticipo es considerado como pago.

PARAGRAFO SEGUNDO: Manejo del anticipo: "En las contrataciones distintas a las que se refiere el artículo 91° de la Ley 1474 de 2011, el manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo deberá realizarse en cuenta bancaria separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados pertenecerán al Tesoro."

PARAGRAFO TERCERO: Todos los documentos de pago deberán ser avalados por la SUPERVISOR y secretario de Despacho del MUNICIPO DE ARAUQUITA, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y el pago de aportes al sistema integral de salud y parafiscales.

6. CONVOCATORIA A MIPYMES

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 "Por la cual se modifica y adiciona el decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones" que modifica la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, y que señala:

*"**Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme.** Las Entidades Estatales independientemente de su ré gimen de contratación, los patrimonios autó nomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

***1.** El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dó lares de los Estados Unidos de Amé rica (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

***2.** Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su ré gimen de contratación, los patrimonios autó nomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

La entidad, dispone lo siguiente:

UMBRAL MIPYMES 2026	
US$	125.000
COP$	511.708.497

Carrera 4 N° 3-13 Barrio el Centro
Teléfonos: (7) 8836085-8836102
Fax: (7) 8836985-8836102
planeacion@arauquita-arauca.gov.co
www.arauquita-arauca.gov.co
Código postal: 816010

Por consiguiente, al determinar que el presupuesto oficial del presente proceso de contratación es inferior al Umbral PYMES COL para la fecha de elaboración del presente proceso, es viable limitar o no a MIPYMES siempre y cuando se reúna los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.3 y SS del decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

7. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE. *(Numeral 5 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto No.1082 de 2015)*

CRITERIOS DE COMPARACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

La comparación y evaluación de las propuestas se efectuará con base en los siguientes criterios a los cuales se les asignará el puntaje como se describe a continuación:

Las propuestas seleccionadas, es decir, aquellas que cumplan con los criterios habilitantes y con las especificaciones técnicas o condiciones esenciales del servicio, pasarán a la etapa de calificación.

Para la ponderación de las propuestas, LA ALCALDIA tendrá en cuenta los siguientes factores y puntajes máximos asociados, que le permitirán escoger la propuesta más favorable, sobre una asignación máxima total de MIL (1.000) puntos, así:

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
1. PLAN DE TRABAJO	487,50
2. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	100,00
3. PRECIO-EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA	400,00
4. INCENTIVO PERSONAL DISCAPACITADO DECRETO 392 DE 2018	10,00
5. INCENTIVO ADICIONAL EMPREDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	2,50
TOTAL	1000,00

Para que la propuesta sea considerada válida deberá obtener como mínimo 750 puntos, so pena de rechazo.

7.1 PLAN DE TRABAJO

(Puntaje máximo **487,50** puntos).

Los documentos del ofrecimiento por factor Plan de trabajo deberá ser anexado por el proponente dentro del sobre No. 2 de conformidad con lo señalado en el presente pliego de condiciones.

El proponente deberá presentar en la propuesta el programa de trabajo planteado para la realización del proyecto, en el tiempo establecido en los presentes pliegos de condiciones, el cual debe incluir mínimo, lo siguiente:

Plan de trabajo de actividades a realizar para el cumplimiento del contrato objeto del presente proceso de selección, utilizando una aplicación software tipo Project o similar, en un diagrama de barras, discriminado en semanas, con un plazo máximo de ejecución del contrato de **un (01) mes**, contados a partir de la fecha probable de suscripción del acta de iniciación.

Carrera 4 N° 3-13 Barrio el Centro
Teléfonos: (7) 8836085- 8836102
Fax: (7) 8836985-8836102
planeacion@arauquita-arauca.gov.co
www.arauquita-arauca.gov.co
Código postal: 816010

Aquellos proponentes que presenten de manera coherente y clara los documentos que sustenten el Plan de trabajo para el proyecto propuesto, cumpliendo con la necesidad, idoneidad, calidad y requisitos mínimos exigidos de la siguiente manera:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
Plan de Trabajo	Se evaluará una detallada, correcta y pertinente planeación y ejecución de actividades en relación al tiempo necesario para alcanzar los objetivos planteados en el proyecto.	0 – 487,50

El proponente de conformidad con lo establecido en el presente numeral deberá desarrollar dentro de su propuesta, como mínimo los siguientes aspectos en cada uno de los sub-criterios a verificar.
El plan de trabajo corresponde a la programación de actividades a realizar para el cumplimiento del contrato objeto del presente proceso de selección, utilizando una aplicación software tipo Project o similar.
La herramienta que se utilice deberá proveer diagramas que muestren la secuencia lógica y real de ejecución de las actividades y/o capítulos, incluyendo como mínimo la siguiente información

a. Nombre de las actividades necesarias para la correcta, real y óptima planeación, ejecución y liquidación del proyecto, Duración estimada, iniciación, terminación, ruta crítica. Deberá mostrase claramente la Ruta Critica las duraciones deben ser congruentes con los tiempos en la etapa de planificación y de los servicios establecidos. En caso de que la programación sea presentada por Capítulos deberá explicarse claramente la duración del mismo, respecto a la duración de las actividades.
b. Iniciación y terminación tempranas.
c. Iniciación y terminación últimas
d. Presentar el cuadro resumen donde se muestre ítem, nombre de la actividad y/o Capítulo, precede, sigue, secuencia, duración, iniciación y terminación temprana e Iniciación y terminación última.
e. Se deberá presentar el flujo de inversión discriminado por semanas según el plazo establecido para el presente proceso de selección.

El puntaje será distribuido de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN, CRITERIOS Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE			PUNTAJE
	Si la programación contiene la totalidad de las actividades descritas en el literal respectivo, y adicionalmente todos los aspectos exigidos están correctamente elaborados	**Si la programación contiene la totalidad de las actividades descritas en el literal respectivo, pero los aspectos exigidos no están correctamente elaborados.**	**Si el proponente no presenta, o presenta parcialmente las actividades exigidas en el literal respectivo**	
Literal a) Plan de trabajo	97,5	10	0	0-97,5
Literal b) Plan de trabajo	97,5	10	0	0-97,5
Literal c) Plan de trabajo	97,5	10	0	0-97,5
Literal d) Plan de trabajo	97,5	10	0	0-97,5
Literal e) Plan de trabajo	97,5	10	0	00-97,5
PUNTAJE TOTAL				**0-487,5**

Los documentos correspondientes al plan de trabajo, deberán anexarse dentro del sobre No.2 y no será admitido con posterioridad a la fecha y hora del cierre para la entrega de propuestas, por ser factor de ponderación de las ofertas.

De no presentarse el plan de trabajo al proceso especifico que contenga el ofrecimiento aquí establecido y en las condiciones previstas en este pliego de condiciones se le asignará un puntaje igual a cero (0).

7.2 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL. (100/1000).

Este puntaje lo obtendrá el proponente que oferte bienes y servicios nacionales, entendiéndose como tales, aquellos prestados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas o por residentes en Colombia. Para el efecto, se deberán tomar como referencia las definiciones sobre bienes y servicios nacionales, lo indicado en artículo 2.2.1.2.4.1.3. Del Decreto 1082 de 2015 que establece:

Bienes Nacionales son los bienes definidos como nacionales en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, de conformidad con el Decreto número 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan. Servicios Nacionales son los servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana.

El mecanismo creado por el Decreto 680/2021 amplificará y fortalecerá el alcance de los incentivos para el 'apoyo a la industria nacional a través de la contratación pública creados por la Ley 816 de 2003. Estos incentivos incluyen la asignación de un puntaje hasta de 20% para las ofertas de bienes y servicios nacionales, buscando mejores condiciones al mercado de la contratación pública nacional.

El nuevo mecanismo que incorpora el Decreto 680 modifica el requisito para acceder a los incentivos de la Ley 816/2003 para las contrataciones públicas de servicios. Es así como para obtener el puntaje de apoyo a la industria nacional, las ofertas de 'servicios nacionales seguirán siendo presentadas por personas naturales y jurídicas colombianas, pero además deberán usar los 'bienes nacionales relevantes definidos por la entidad pública en sus pliegos de condiciones.

Los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: (i) servicios nacionales o con trato nacional o por (ii) la incorporación de servicios colombianos. La entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) servicio nacional o con trato nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de servicios nacionales o con trato nacional	100
incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	50

7.2.1 PROMOCION DE SERVICIOS NACIONALES O CONTRATO NACIONAL

La entidad asignará hasta cien (100) puntos a la oferta de: (i) servicios nacionales o (ii) con trato nacional.
Para que el proponente obtenga puntaje por servicios nacionales debe presentar:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: el certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

Para que el proponente extranjero obtenga puntaje por trato nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el proponente extranjero para acreditar su domicilio.

Para asignar el puntaje por servicios nacionales o por trato nacional el proponente nacional o extranjero con trato nacional no deben presentar el **Formato 9** – Puntaje de Industria Nacional. Únicamente deberán presentar los documentos señalados en esta sección.

El proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; no obstante, no se tendrá en cuenta para efectos de asignar puntaje por servicios nacionales o con trato nacional.

NOTA: La entidad asignará cien (100) puntos a un proponente plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas no obtendrá puntaje por servicios nacionales o trato Nacional.

7.2.2 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS.

La entidad asignará cincuenta (50) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen a la ejecución del contrato más del 90% del personal calificado de origen colombiano.

Por personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del proponente debe diligenciar el Formato 13 – Puntaje de Industria Nacional en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del proceso.

La entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el proponente que presente el Formato – Puntaje de Industria Nacional no haya recibido puntaje alguno por promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

El Formato 13 – Puntaje de Industria Nacional únicamente debe ser aportado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal calificado. En el evento que un proponente nacional o extranjero con trato nacional lo presente, no será una razón para no otorgar el puntaje de promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

Los proponentes plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional podrán optar por Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

7.3 PRECIO - Evaluación propuesta económica (Puntaje máximo 400 puntos)-Formato 5

A partir del valor total de las propuestas se asignará un puntaje máximo de CUATROCIENTOS (400) puntos, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Procedimiento

a) Se retiran las propuestas cuyo monto global esté por encima del 100%, con relación al presupuesto oficial (Po) y las rechazadas por el comité asesor, el cual no se considera en este proceso como una propuesta más.
b) Se suman los valores totales de las propuestas restantes con el presupuesto oficial multiplicado éste por la raíz cuadrada de "n" aproximada siempre al dígito entero superior, siendo "n" el número de propuestas en consideración incluido el presupuesto oficial. El total así obtenido se divide por el número de propuestas en concurso más la raíz cuadrada de "n" aproximada siempre al dígito entero superior, y este cociente se considera como:
c) Promedio de primera aproximación (PPA).
d) Se retiran luego las propuestas cuyo valor global esté por encima o por debajo en más de un 5% respecto al promedio de primera aproximación (PPA), asignándole 200 puntos.
e) A la suma de los valores globales de las propuestas restantes, resultado de la aplicación del procedimiento establecido en el literal "c" de este numeral, se le adiciona: una (1) vez el presupuesto oficial y una vez (1) el

promedio de primera aproximación (PPA); el resultado se divide por el número total de sumandos, para obtener así el Promedio de Segunda Aproximación (PSA).

f) Promedio de Segunda Aproximación (PSA)
g) Se retira las propuestas cuyo valor esté por encima o por debajo en más de un 3% del PROMEDIO DE SEGUNDA APROXIMACIÓN (PSA) asignándole 250 puntos; las propuestas restantes se consideran como elegibles para asignación de puntaje por precio.

De acuerdo al orden de elegibilidad por precio se asignará la puntuación así:

- Para las propuestas cuyo valor sea ≥99% y ≤101% del valor del presupuesto de segunda aproximación (PSA) se les asignará 400 puntos.
- Para las propuestas cuyo valor sea ≥98% y <99% ó >101 y ≤102% del valor del presupuesto de segunda aproximación (PSA) se les asignará 350 puntos.
- Para las propuestas cuyo valor sea ≥97% y <98% ó >102 y ≤103% del valor del presupuesto de segunda aproximación (PSA) se les asignará 300 puntos.

NOTA: Si durante el cálculo del PSA se elimina a todos los proponentes, se tendrán en cuenta las propuestas que clasificaron en el paso inmediatamente anterior durante el cálculo del PPA y el puntaje se asignará de la siguiente manera:

- Para las propuestas cuyo valor sea ≥97% y ≤103% del valor del presupuesto de primera aproximación (PPA) se les asignará 400 puntos.
- Para las propuestas cuyo valor sea ≥95% y <97% o >103y ≤105% del valor del presupuesto de primera aproximación (PPA) se les asignará 380 puntos.
- Para las propuestas cuyo valor global esté por encima o por debajo en más de un 5% respecto al promedio de primera aproximación (PPA) se les asignará 350 puntos.

Por lo anterior, esta modalidad de selección es la que se ajusta los postulados legales por lo tanto la entidad estima viable y conveniente adelantar el proceso de contratación para la ejecución del objeto del contrato. 24

7.4 VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (Puntaje máximo 10 puntos)

La entidad asignará Diez (10) puntos al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. Del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para esto debe presentar: i) el Formato 12-vinculacion de personas con discapacidad suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección, ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para los proponentes plurales, la entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "Valor mínimo a certificar (como % del presupuesto oficial expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 3.8.1, sin importar si la experiencia es general o específica.

El Formato 12, en el caso de los proponentes plurales, debe suscribirse por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido

Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Mas de 700	En adelante por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (02) con discapacidad adicionales

7.5 INCENTIVO ADICIONAL EMPREDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

La entidad asignará Dos puntos cinco (2.5) puntos a aquellos emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio Nacional formato 14 y que cumplan con algunas de las siguientes condiciones:

Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentren ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Carrera 4 N° 3-13 Barrio el Centro
Teléfonos: (7) 8836085- 8836102
Fax: (7) 8836985-8836102
planeacion@arauquita-arauca.gov.co
www.arauquita-arauca.gov.co
Código postal: 816010

Parágrafo. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Criterio	Puntaje
Empresa es liderada por mujeres (RUES, cámara de comercio)	2.5 puntos
No es liderada por mujeres	0 puntos

Debe acreditar con certificado mercantil que identifique participación mayoritaria femenina.

CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, en caso de empate, la entidad estatal dará aplicación a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación, del decreto 1860 del 24 de diciembre del 2021.

Criterios de desempate.	acreditación
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.	Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un

Carrera 4 N° 3-13 Barrio el Centro
Teléfonos: (7) 8836085- 8836102
Fax: (7) 8836985-8836102
planeacion@arauquita-arauca.gov.co
www.arauquita-arauca.gov.co
Código postal: 816010

	notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente a de sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. El proponente deberá acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el ministerio de trabajo, el cual debe estar vigente en la fecha del cierre del proceso de selección.

27

cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.	Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los

Carrera 4 N° 3-13 Barrio el Centro
Teléfonos: (7) 8836085- 8836102
Fax: (7) 8836985-8836102
planeacion@arauquita-arauca.gov.co
www.arauquita-arauca.gov.co
Código postal: 816010

	trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.	Para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto

29

	Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación.	Para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o

Carrera 4 N° 3-13 Barrio el Centro
Teléfonos: (7) 8836085- 8836102
Fax: (7) 8836985-8836102
planeacion@arauquita-arauca.gov.co
www.arauquita-arauca.gov.co
Código postal: 816010

	reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales: (a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. (b) El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. (c) En relación con el integrante del numeral a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral a) lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y	La acreditación de acuerdo al literal (a) será de la siguiente manera: La condición de mujer cabeza de familia y la cesación de la misma, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la ley 82 de 1993. Allegar certificación del proceso de reintegración o reincorporación de la persona o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, expedida por la agencia para la reincorporación y la normalización –ARN. Documento de conformación del proponente plural, en el que se evidencie su participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%9 en el proponente plural. La acreditación de acuerdo al literal (b) será del a siguiente manera: La condición de mujer cabeza de familia y la cesación de la misma, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la ley 82 de 1993 Allegar certificación del proceso de reintegración o reincorporación de la persona o de la persona jurídica de la persona o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, expedida por la agencia para la reincorporación y la normalización – ARN, Certificado de experiencia y/o contratos que acrediten el 25% de la experiencia acreditada en la oferta. La acreditación de acuerdo al literal (c) será de la siguiente manera: Mediante el certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos, para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros.

Carrera 4 N° 3-13 Barrio El Centro
Teléfonos: (7) 8836085-8836102
Fax: (7) 8836985-8836102
planeacion@arauquita-arauca.gov.co
www.arauquita-arauca.gov.co
Código postal: 816010

expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 del 24 diciembre 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	El proponente debe acreditar su condición de Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales con el certificado de existencia y representación legal. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 del 24 diciembre 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.	La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos porel Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos	El oferente acreditara con la presentación del registro único de proponentes, estados financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior. Para la oferta presentada por un proponente plural: La acreditación, de acuerdo al literal (a) será de la siguiente manera: Mediante el certificado de existencia y representación legal de lo integrantes del proponente plural. La acreditación de acuerdo al literal (b) será de la siguiente manera: Certificado de experiencia y/o contratos que acrediten el 25% de la experiencia acreditada en la oferta. La acreditación de acuerdo al literal (c) será del a siguiente manera: Mediante el certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado

32

fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: a). Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 Decreto 1860 del 24 diciembre 2021; b). La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y c) Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.	suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes.	Para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del Decreto 1860 del 24 diciembre 2021.
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.	Sorteo por balota.

ARTÍCULO 7. Modificación del artículo 2.2.1.2.4.2.8. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.4.2.8. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.8. Sistema de preferencias. En cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, si en la evaluación hay empate entre dos o más ofertas, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto.

Nota: los documentos para la acreditación de los factores de desempate deben allegarse con la propuesta

7.5.1 PUNTAJE MÍNIMO PARA QUE LA OFERTA SEA ELEGIBLE

Agotado el análisis comparativo de las ofertas, se establecerá un orden de elegibilidad de la siguiente manera:

Carrera 4 N° 3-13 Barrio el Centro
Teléfonos: (7) 8836985-8836102
Fax: (7) 8836985-8836102
planeacion@arauquita-arauca.gov.co
www.arauquita-arauca.gov.co
Código postal: 816010

- Para que una propuesta sea considerada válida para el municipio, deberá obtener en el proceso de evaluación un mínimo de 750 PUNTOS.
- Se conformará una lista de proponentes elegibles, ordenada en función del puntaje total, asignando el primer lugar al proponente que haya obtenido el máximo puntaje, y así sucesivamente.

7.6 CONDICIONES DE EXPERIENCIA.

Experiencia técnica:

A. Se evaluarán únicamente los contratos relacionados en el formato previsto para ello, para la verificación de cumplimiento de esto sector, la información referenciada en dicho anexo debe ser tomada del certificado de registro único de proponente.

B. El proponente deberá acreditar de manera exitosa certificando la ejecución de mínimo tres (03) contratos de obra, liquidado, que sumados sean superior a una (1) vez el presupuesto oficial expresado en SMMLV y que su objeto contractual contemple el mejoramiento y/o adecuación y/o mantenimiento y/o rehabilitación y/o pavimentación de vías.

los contratos deberán estar clasificados así:

CODIGO UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
72141102	72. Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	14. Servicios de construcción pesada	11. Servicios de construcción y revestimiento y pavimentación de infraestructura	02. Servicio de nivelación del terreno
Y/O				
72141505	72. Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	14. Servicios de construcción pesada	15. Servicios de preparación de tierras	05. Servicio de movimiento de tierras

Nota: los documentos para la acreditación de los factores de desempate deben allegarse con la propuesta

7.6.1 PERFIL REQUERIDO:

OCUPACION	PERFIL	REQUISITOS MÍNIMOS	TIEMPO DE DEDICACIÓN MÍNIMA
RESIDENTE DE OBRA	**INGENIERO CIVIL**	**Exp. General:** Mínimo cinco (05) años en ejercicio de la profesión como Ing. Civil. Esta se acredita con la Tarjeta Profesional **Exp. Específica:** Mínimo una (01) certificación como residente de obra o director de obra en contratos cuyo objeto contemple dentro de su alcance el mejoramiento y/o adecuación y/o mantenimiento y/o rehabilitación y/o de vías.	**100%**

7.7 Constancia del cumplimiento del análisis del sector por parte de las entidades territoriales.

El cumplimiento de artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la secretaria de Planeación e Infraestructura realiza el análisis del sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo (ANEXO: Estudio del sector).

Carrera 4 N° 3-13 Barrio el Centro
Teléfonos: (7) 8836085- 8836102
Fax: (7) 8836985-8836102
planeacion@arauquita-arauca.gov.co
www.arauquita-arauca.gov.co
Código postal: 816010

8. ANALISIS, TIPIFICACIÓN DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO. *(Numeral 6 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto No.1082 de 2015)*

El artículo 2.2.1.1.2.6.3. Decreto 1082 de 2015 definió Riesgo: "es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato", pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas y se excluyen así de concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales, es decir, lo esperable en el curso normal de los acontecimientos.

Así mismo establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

Con el fin de facilitar su estimación, tipificación y asignación, El municipio de Arauquita ha elaborado un análisis de riesgos que enmarca estos aspectos para el presente proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA**, la cual forma parte del presente estudio, con base en el MANUAL PARA LA IDENTIFICACIÓN Y COBERTURA DEL RIESGO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, expedido por la AGENCIA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, en el cual se establece que las Entidades Estatales para reducir la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se pueden presentar, debe estructurar un sistema de administración de Riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (a) los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación; (b) los eventos que alteren la ejecución del contrato; (c) el equilibrio económico del contrato; (d) la eficacia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación; y (e) la reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio.

De acuerdo con lo anterior, la Administración municipal identifica que para la modalidad del presente contrato genera los siguientes riesgos previsibles:

- ✓ **Matriz de Riesgo**

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR y, COMO PUEDE OCURRIR)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACION DEL RIESGO	CATEGORIA	¿A QUIEN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO/CONTROL A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO				¿AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISION	
													PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACION DEL RIESGO	CATEGORIA					¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?
1	GENERAL	INTERNO	PLANEACION	ECONOMICO	Que la estimación del presupuesto no haya sido la adecuada. Y/o se presenten variaciones sustanciales en los precios del mercado.	Inexactitud en el presupuesto Dificulta la ejecución del contrato	3	4	7	Alto	Entidad	Verificación en las tendencias de los mercados y revisión de las cotizaciones con antelación al inicio del proceso.	2	3	5	Medio	No	Secretaria Unidad Ejecutora	SEPTIEMBRE 2026	SEPTIEMBRE 2026	solicitud de cotizaciones con tiempo prudencial y seguimiento de tendencias de precios del mercado	En la etapa de formulación.

36

2	GENERAL	INTERNO	PLANEACION	REGULARORIO	Expedición nueva normatividad en contratación	Retrasa la publicación de la invitación	1	2	3	Bajo	Entidad	Corrección de la invitación ajustándolos a la reglamentación.	1	1	2	Bajo	No	Secretaria de planeación e Infraestructura - Contratación	SEPTIEMBRE 2026	SEPTIEMBRE 2026	revisión de nueva reglamentación expedida	En la etapa de formulación.
3	GENERAL	EXTERNO	CONTRATACION	REGULATORIO	Que el contratista no presente las garantías exigidas para la legalización del contrato	La no legalización e inicio del contrato, incumplimiento	1	4	5	Medio	Oferente	Claridad en los estudios e invitación	1	2	3	Bajo	No	Contratista	OCTUBRE 2026	OCTUBRE 2026	Comunicación constante con el contratista tan pronto se le adjudique el proceso	Una vez adjudicado el proceso
4	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	Disminución de la calidad del servicio prestado	Incumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes y servicios del proyecto.	3	4	7	Alto	Contratista – Supervisor	Exigencias de las garantías de calidad de los bienes y servicios	2	3	5	Medio	Si	Supervisor del contrato	OCTUBRE 2026	OCTUBRE 2026	Verificación de los elementos por parte de la Supervisor	Etapa de ejecución

37

7	6	5
General	General	GENERAL
Externo	Externo	EXTERNO
Ejecución	Ejecución	EJECUCION
Operacional	Político – Social	OPERACIONAL
Incumplimiento de cada una de las actividades propuestas de acuerdo al plan de trabajo.	Huelgas o manifestaciones de orden público que suspendan la ejecución del contrato.	Incumplimiento de la obligación contractual les por parte del contratista.
Retraso en la programación y ejecución de actividades.	Fluctuación en los costos de los insumos que limiten la ejecución e las obras. Suspensión del contrato.	Limitación en el alcance de satisfacción de población beneficiaria.
3	3	3
4	3	4
5	6	7
MODERADO	Alto	Alto
Contratista	Contratista	Contratista
Descuentos y sanciones por incumplimiento	Realización de Comités Técnicos para reprogramación de las obras.	Transferencia a del riesgo al contratista.
1	4	3
4	3	4
5	7	7
Medio	Alto	Alto
SI	SI	SI
Contratista - Supervisor	Contratista - Supervisor	Contratista
Etapa de ejecución	Etapa de ejecución	Etapa de ejecución
NA	NA	NA
Comité técnicos supervisión – contratista.	Comunicación con el contratista Informes de SUPERVISOR Medios de comunicación.	Informes de SUPERVISOR
Ejecución	Etapa de ejecución	Etapa de ejecución

Carrera 4 N° 3-13 Barrio el Centro
Teléfonos: (7) 8836085- 8836102
Fax: (7) 8836985-8836102
planeacion@arauquita-arauca.gov.co
www.arauquita-arauca.gov.co
Código postal: 816010

9. EXIGENCIAS DE GARANTÍAS *(Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.2. Clases de garantías)*

Para garantizar o respaldar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones que de él se derivan, el contratista prestará garantía única, que consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto; en razón a ello, se deberá presentar la garantía que ampare:

Sin embargo, teniéndo en cuenta la naturaleza y/o causal del contrato, la entidad SI considera necesario la constitución de garantías, en razón a: Garantizar el Cumplimiento del Objeto y alcances del mismo.

9.1 ETAPA PRECONTRACTUAL

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Artículo 2.2.1.2.3.1.9. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta	X		Equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

9.2 ETAPA CONTRACTUAL

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Artículo 2.2.1.2.3.1.10. Suficiencia de la garantía de buen manejo y correcta inversión del an-ticipo	X		Equivalente al Ciento por Ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato	Con una vigencia igual al plazo del contrato y doce (12) meses más. en todo caso se deberá garantizar su vigencia hasta la liquidación del contrato.
Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento.	X		Equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo del contrato y doce (12) meses más. en todo caso se deberá garantizar su vigencia hasta la liquidación del contrato.
Artículo 2.2.1.2.3.1.13. Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	X		Equivalente al Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Este amparo debe constituirse a favor del MUNICIPIO DE ARAUQUITA, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Contratista haya de utilizar para la ejecución del Contrato. Con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más
Artículo 2.2.1.2.3.1.14. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. (Modificado por el artículo 3 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021).	X		Equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra.
Artículo 2.2.1.2.3.1.15. Suficiencia de la garantía de calidad del servicio		X	Equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Con una vigencia del término de ejecución del mismo y doce (12) meses más.

Carrera 4 N° 3-13 Barrio el Centro
Teléfonos: (7) 8836085- 8836102
Fax: (7) 8836085-8836102
planeacion@arauquita-arauca.gov.co
www.arauquita-arauca.gov.co
Código postal: 816010

				Nota: *En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.*
Artículo 2.2.1.2.3.1.16. Suficiencia de la garantía de calidad de bienes.		X	Equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato y un (01) año más.
Artículo 2.2.1.2.3.1.17. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual.	X		Equivalente a Doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. **Nota**: *Tener presente lo descrito en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 en cuanto al valor asegurado.*	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

10. LA INDICACIÓN DE SÍ EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL. *(Numeral 8 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto No.1082 de 2015)*

Tal como puede verificarse en el MANUAL PARA EL MANEJO DE ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESO DE CONTRATACIÓN, expedido por Colombia Compra Eficiente, precisa:

40

Estados		***Entidad Estatal Incluida***	***Presupuesto del proceso de contratación superior al valor del acuerdo comercial***	***Excepción aplicable al proceso de contratación***	***Proceso de contratación cubierto por el acuerdo comercial***
ALIANZA PACIFICO	*CHILE*	*SI*	*NO*		
	MEXICO	*NO*			
	PERU	*SI*	*NO*		
CANADA		*NO*			
CHILE		*SI*	*NO*		
COREA		*MP*			
COSTA RICA		*SI*	*NO*		
ESTADOS UNIDOS		*NO*			
ESTADOS AELC		*SI*	*NO*		
MEXICO		*NO*			
TRIANGULO NORTE	*EL SALVADOR*	*NO*			
	GUATEMALA	*SI*	*SI*	*SI*	*NO*
	HONDURAS	*NO*			
UNION EUROPEA		*SI*	*NO*		
COMUNIDAD ANDINA		*NO*			

De esta forma, al verificar las características del proceso a ejecutar, el monto de contratación y la naturaleza de la entidad contratante, se encuentra que el presente proceso, no está cubierto por ningún acuerdo comercial.

11. MULTAS Y SANCIONES.

- ✓ Cláusula de indemnidad. El contratista deberá mantener indemne al Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.
- ✓ **Multas:** El municipio de Arauquita podrá imponer multas por incumplimiento de las obligaciones contractuales en cuantía del cero cinco por ciento (0.5%) diarias sin que excedan del diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
- ✓ **Clausula penal Pecuniaria:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Parágrafo: En todo caso será imperioso que previa la imposición de la multa o de la imposición de la cláusula penal pecuniaria la observancia del debido proceso de qué trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Resolución No. 100.08-2091 del 14 de agosto de 2025 "POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL, DE IMPOSICION DE MULTAS Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA" y demás normas concordantes.

12. RESPONSABLE DEL ESTUDIO PREVIO

FIRMA	
	DAYANA YINETH PINZON CAÑAS
CARGO	**Secretaria De Desarrollo Económico y Medio Ambiente** Revisión técnica, Administrativa, Económica, Financiera y de experiencia.

	Nombre / Cargo	**Firma**
Revisión técnica, Administrativa, económica, Financiera y de experiencia.	DAYANA YINETH PINZON CAÑAS - Secretaría De Desarrollo Económico y Medio Ambiente.	
	HECTOR JAVIER GOMEZ PACHECO – Lider de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios	
Revisó	ALEXANDRA GIRALDO OSORIO - Jefe De La Oficina de banco de Proyectos.	
Revisó fundamentos Jurídicos (Modalidad de selección)	YINNERYS KATHERINE GONZALES FUENTES - Jefe De La Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes.		

Carrera 4 N° 3-13 Barrio el Centro
Teléfonos: (7) 8836085- 8836102
Fax: (7) 8836985-8836102
planeacion@arauquita-arauca.gov.co
www.arauquita-arauca.gov.co
Código postal: 816010